

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE MARZO DE 1953 } N° 12.022

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 14 de 9 de Febrero de 1953, por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo Nacional para que traspase unos lotes de terrenos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 146 de 2 de Enero de 1953, por la cual se reconoce asignación mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 105 de 8 de Enero de 1953, por el cual se declara in-subsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 106 y 107 de 8 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 230 de 22 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 62 de 23 y 63 de 23 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3255 y 3256 de 23 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato N° 376 de 14 de Enero de 1953, celebrado entre la Nación y el señor William Henry Witmer, Jona Wallace Agnew, Alberto Federico Alba, Rogelio Preciado, Henry von Lindeman y Eduardo Antonio Morales Herrera.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 42 de 23 de Enero de 1953, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resoluciones Nos. 428 y 429 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 14

(DE 9 DE FEBRERO DE 1953)

“por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo para que traspase al Instituto de Fomento Económico, los lotes de la ciudad de Colón que le fueron cedidos al Gobierno de la República de Panamá por la Compañía de Ferrocarril de Panamá”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1°—Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase y ceda a título gratuito, al Instituto de Fomento Económico, los lotes de la ciudad de Colón que le fueron tras-pasados a la República de Panamá por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, según convenio del 16 de Diciembre de 1943.

Artículo 2°—Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSE LAMON GUZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 146.—Panamá, Enero 2 de 1953.

El señor Julio Garrido, portador de la cédula de identidad personal N° 47-5321, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca derecho a recibir del Estado el sueldo que actualmente devenga como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en concepto de jubilación, con base en el artículo 2° de la Ley 15 de 1949.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) La antigua cédula de identidad personal, con la cual se acredita que nació el día 9 de Enero de 1900. Tiene, por lo tanto, cincuenta y dos años de edad.

b) Certificado expedido por don Raúl Arango N., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, que acredita los servicios prestados por Julio Garrido en esa institución durante más de 31 años, a partir de 1921, cuando ingresó como miembro voluntario a la Compañía N° 2. El señor Garrido fue trasladado a la Guardia Permanente de dicho Cuerpo en el año 1927 y ha prestado servicio activo continuo hasta 1952. Actualmente tiene el grado de Sargento Primero y devenga un sueldo de mensual de B/. 115.00.

Como el señor Comandante Arango certifica que el señor Garrido ha prestado excelentes servicios en la Institución y ha observado conducta ejemplar en ejercicio de su cargo,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Julio Garrido derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B/.

115.00 en concepto de jubilación como Sargento Primero del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 105
(DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Michael Ailianos como Cónsul General ad honorem de Panamá en Atenas, Grecia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106
(DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Glorietta Calvo, Adjunto de 2ª categoría (de Embajada) en Washington, D.C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 107
(DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mario de Diego Jr., Primer Secretario de Legación, con

funciones adscritas en la Embajada de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 230

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 230.—Panamá, 22 de Enero de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor David A. Silvera, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 8 del presente, solicita se le conceda dos (2) meses de vacaciones remuneradas, a partir del día 16 del mes en curso de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor David A. Silvera, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, dos (2) meses de vacaciones remuneradas, a partir del día 16 del mes en curso, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 62
(DE 23 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace corrección en el Decreto número 36 del 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase al señor Salvador Salazar, carpintero de 1ª Categoría con un sueldo de B/. 90.00 en el Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo 2º—Nómbrase al señor Horacio Robles, Carpintero de 1ª Categoría con un sueldo de B/. 90.00 en el Instituto Nacional de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

DECRETO NUMERO 63

(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rogelio Santana, Chofer de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa en reemplazo de Julio César Carrión cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3255

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3255.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente le la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén González, Chofer y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Febrero de 1952 hasta el 15 de Junio del mismo año).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor González, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3256

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3256.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente le la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Bonilla, Peón y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a (9) nueve días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios del (16 de Enero de 1952 hasta el 15 de Mayo de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Bonilla, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 376

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Honorable Consejo de Gabinete en su sesión del día 16 de Diciembre de 1952, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará la Nación y William Henry Witmer, norteamericano, mayor de edad, casado, residente en Arraiján y portador de la cédula de identidad personal número 8-777; John Wallace Agnew, norteamericano, mayor de edad, soltero, residente en Arraiján y portador de la cédula de identidad personal N° 8-12348 quienes hablan y leen el idioma español, y Henry von Lindeman, Rogelio Preciado, Alberto Federico Alba y Eduardo Antonio Morales Herrera, todos estos últimos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal números 47-11939, 47-4427, 47-9399 y 47-1992, respectivamente, quienes en adelante se llamarán los concesionarios, han convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas, de la Ley 100 de 1941, que la reforma, y adiciona y del Código Fiscal.

Artículo primero: La Nación otorga a los concesionarios derechos exclusivos para explorar, extraer, transportar y disponer del oro de aluvión y de veta, que se encuentre en los depósitos o yacimientos y en los placeres encerrados dentro de los límites de las pertenencias mineras denominadas "Cabra N° 1, 2, 3", ubicadas en un lote de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 461**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

terreno de quince (15) hectáreas y situado en los márgenes de la Quebrada Los Ceibos, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Artículo segundo: El lote a que se refiere el artículo anterior se compone de tres (3) pertenencias mineras de cinco (5) hectáreas cada una, cuyos linderos, medidas y descripciones los acreditan el plano levantado por el Ingeniero Blas Umberto D'Anello, que aparece incorporado en el expediente.

Artículo tercero: El término de duración de esta concesión será por un periodo de veinte (20) años, que comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República y será prorrogado por diez (10) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la extensión.

Artículo cuarto: La Nación mantendrá a los concesionarios, por todo el tiempo que dure este contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie, del subsuelo y de los depósitos o yacimientos de oro de aluvión y de veta comprendidos en toda la extensión de los lotes descritos, tal como lo expresan las Resoluciones Ejecutivas N° 6, de 10 de Julio de 1951 y la N° 10, de 27 de Agosto y la N° 9 de 22 de Agosto de 1951.

Artículo quinto: Los concesionarios, en concepto de impuesto de minas, pagarán al Tesoro Nacional la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) anualmente y por adelantado, que cubre los gravámenes establecidos en el artículo 581 del Código Fiscal para las minas de aluvión y para las minas de veta o filón, que explotarán los interesados conforme a la concesión otorgada.

Artículo sexto: Además del impuesto anterior, también pagarán los concesionarios al Fisco Nacional por el derecho de explotación y venta del mineral extraído, en concepto de regalía, un canon del tres por ciento (3%) del producto bruto de la mina. Este pago se hará por trimestres vencidos, ya en especie de la mina o en dinero a opción del Gobierno. Si se decidiera cobrar en dinero, el pago se hará sobre todo el producto bruto que resulte de la venta en el mercado de destino, después de haber deducido la cantidad que corresponde a gastos de transporte. El último día de cada trimestre o antes, el Gobierno le notificará a los concesionarios, por medio de nota escrita, cómo desea que se pague el impuesto denominado regalía. Esta será calculada sobre el producto bruto de la explotación, cada tres (3) meses contados desde la fecha en que comienza la

producción y el pago se hará a más tardar el día quince (15) del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre. Los concesionarios harán los arreglos especiales con el dueño o dueños superficiarios de acuerdo con lo estipulado en el artículo séptimo (7°) de la Ley 109 de 1941.

Artículo séptimo: Durante el término de la concesión, expresado en el artículo tercero y en virtud de la obligación que los concesionarios contraen de pagar el impuesto de explotación de tres por ciento (3%), que no podrá aumentarse, quedan exentos de impuestos nacionales o de cualesquiera otra clase sobre los capitales empleados en la explotación de las minas de oro de aluvión y de veta que se encuentren en el lote concedido. Quedan, también, exentos de tales impuestos el transporte del mineral extraído, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la exploración y explotación; para la construcción de caminos, líneas férreas y cables aéreos. Antes de dar comienzo a la construcción de estas obras o a la instalación de estos elementos, los concesionarios están obligados a someter a la consideración y estudio del Gobierno los planos detallados, que demuestren la ubicación y todos los pormenores referentes a la construcción e instalación de los mismos para su aprobación y autorización. Estas obras serán del uso exclusivo de los concesionarios, sus sucesores o cesionarios y construidas o instaladas a sus costas. Los concesionarios tendrán derecho, en cualquier tiempo, a levantar y remover de los terrenos de su concesión, los objetos de su propiedad que hayan puesto allí para el desarrollo de su empresa, si han cumplido estrictamente los términos de este contrato.

Artículo octavo: Durante el término del contrato, los concesionarios estarán obligados a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa. Así mismo, durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en este artículo, en el mes de Marzo de cada año, los concesionarios presentarán al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el día 31 de diciembre del año anterior; de la especie y calidad del mineral extraído y de los datos geológicos, topográficos y mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar al Gobierno respecto del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a quinientos balboas (B/. 500.00).

Artículo noveno: Los concesionarios se obligan a emplear en los trabajos de explotación y en todos los demás que deriven de este contrato, un setecientos por ciento (75%) de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos.

Artículo décimo: Este contrato puede ser terminado a voluntad de las partes y previo acuerdo en cualquier tiempo, antes de cumplirse el plazo estipulado de veinte años. Los concesionarios pagarán al Tesoro Público la próxima anualidad completa del impuesto que se establece en el artículo quinto de este contrato, aunque esté en

curso un año ya pagado y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago y desde ese momento cesarán todos los derechos y las obligaciones de los concesionarios.

Artículo undécimo: El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad de la concesión fundándose en alguna de las causales siguientes o en las que establece el Código de Minas:

a) Si en las fechas fijadas en este contrato los concesionarios no han pagado en Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro el impuesto de minas establecido y expresado en el artículo quinto de este contrato;

b) Si treinta (30) días después de notificados los concesionarios por medio de oficio suscrito por el Ministerio de Hacienda y Tesoro o por quien esté encargado del Ministerio, que deben pagar alguna suma al Tesoro Nacional de conformidad con este contrato, tal pago no ha sido efectuado; y

c) Si dentro del plazo fijado en este contrato para dar comienzo a la explotación de esta mina en el lote concedido, tal obligación no ha sido cumplida por los concesionarios.

Artículo duodécimo: Cualesquiera diferencia numérica o técnica que surjan entre la Nación y los concesionarios, sobre la extensión del área concedida, sobre las cantidades adeudadas al Tesoro Nacional, sobre los elementos que sirvan para fijar los precios del mineral, sobre la condición de la mina de explotación, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las prescripciones del Código Judicial y el Código de Minas.

Artículo décimo-tercero: Este contrato podrá ser traspasado a cualesquiera persona natural o jurídica para los efectos del mismo previa aprobación del Organo Ejecutivo, pero en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá especificarse en la cesión o traspaso del contrato, que el concesionario no hará uso, en ninguna forma, de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Artículo décimo-cuarto: Le será permitido a los concesionarios el establecimiento de almacén o comisariato para la venta de artículos a los empleados y obreros de la empresa; por ningún motivo esas ventas se harán por medio de cupones, ni las compras en dicho establecimiento serán de fuerza obligatoria para ellos.

Artículo décimo-quinto: Los concesionarios se obligan a dar comienzo a los trabajos de explotación de la mina concedida, en un plazo no mayor de diez y ocho meses (18), contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el Contralor General de la República.

Artículo décimo-sexto: En todos los demás actos, que no hayan sido considerados en este contrato, los concesionarios se atendrán estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y de las leyes que lo reforman y adicionan.

Artículo décimo-séptimo: Los concesionarios depositarán en la Contraloría General de la República la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) a favor del Tesoro Nacional como fianza de garantía para el fiel cumplimiento de este con-

trato, cuarenta y ocho (48) horas después de que este contrato haya sido aprobado por el Organo Ejecutivo. Esta fianza puede consignarse en efectivo o por medio de bonos del Estado.

Para constancia se firma este contrato bilateral, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y tres.

Los concesionarios:
William Henry Witmer
Céd. 8-777.

John Wallace Agnew
Céd. 8-12348

Alberto Federico Alba
Céd. 47-9399.

Rogelio Preciado
Céd. 47-4427.

Henry von Lindeman
Céd. 47-11939.

Eduardo Antonio Morales Herrera
Céd. 47-1992.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Aprobado:

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de Enero de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 42.—Panamá, 23 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señorita Saturnina Cortés, Enfermera de Salud Pública, su cuarto sobresueldo a partir del 1º de Febrero de 1953. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 428.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Jerónimo Ponce, ex-empleado de Sala 5 del Hospital Santo Tomás.

Período Trabajado: del 29 de Noviembre de 1950 al 26 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 429.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor José Córdoba, Asistente de 1ª Categoría del Departamento de Mantenimiento del Retiro Matías Hernández, a partir del 15 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por Escritura Pública número 492 de 2 de Marzo de 1953, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Evaristo Alvarez Alvarez, tres cuartas partes del establecimiento comercial denominado "La Orensana", situado en la Calle 16 Oeste de esta ciudad, por la suma total de B/. 2.250.00.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, Marzo 2 de 1953.

José Nogueira Riande.

Ramón Rial Otero.

Alejandro Pérez Mosquera.

L. 993

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Matilde Pérez de Leary contra Leonidas Obarrio se ha señalado el día ocho (8) de Abril próximo venturo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca de propiedad de la demandada, que a continuación se describe:

"Finca N° 14.200, inscrita al folio 266 del Tomo 387 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, situada en Paítilla, jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta de esta ciudad".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos veinticuatro balboas con setenticinco centésimos (B/. 624.75) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base indicada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día fijado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Panamá, Marzo 3 de 1953.

El Secretario Ad-int.,

L. 931

(Única publicación)

Iván Tejeira Q.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, N° 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal N° 47-59623, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria venida en consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—

(fdo.) Enrique Núñez C., Juez Cuarto del Circuito.—

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justino Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Provincia del Darién, y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-Bis, N° 7, altos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lilia Fernández, billetera número 516, sin otro dato de identificación personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tribunal al fallo examinada, en el cual el Juez inferior presenta un análisis completo de las constancias procesales, de su mérito probatorio, y aplica la Ley correctamente; y, por ello lo APRUEBA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de 28 años de edad, natural del Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 16 Oeste N° 9, cto. 16, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 9-61, acusado del delito de seducción, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde

la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No tiene este Tribunal reparo alguno que hacer al fallo consultado por encontrarse ajustado a la Ley y a las constancias del proceso, en mérito de la cual lo CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

..Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado KELLY, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Vázquez, billetera número 1161, desconociéndose otros datos de identificación personal, acusada del delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Vázquez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Vázquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Félix Marte Corella, panameño, de 20 años de

edad, soltero, comerciante, con residencia en la Pensión Guizado, calle 11 Oeste N° 8, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Fundamentadas las razones que tuvo el Juez para exigir responsabilidad a Corella, por su conducta antisocial, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le "Imparte Confirmación" a la sentencia venida en consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Herrera A, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinticuatro de los presentes, confirmatorio de lo dictado por este Juzgado el día primero de Agosto del corriente año, en el sentido de condenar a Félix Marte Corella, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboa, (B/. 20.00). En consecuencia, infórmase al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial policivo del mencionado reo Corella.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. A. Valdés Ch., Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

TEODORO VILLARRUE.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos García panameño, de 19 años, soltero, contador, natural de Chitré, y vecino de este Distrito, con residencia en la Calle 14 Oeste N° 37, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a cinco meses de reclusión la pena que debe sufrir Carlos García, de identidad civil conocida en el proceso, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Rosa Ríos, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temistocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Carlos García, si como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. VILLARRUE.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Suplente del Distrito de La Pintada, por medio del presente edicto, cita y emplaza a José Roberto García, alias Fulo, varón, panameño, como de veinticinco años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, chofer y demás generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Apropiación Indevida, el cual en su parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—La Pintada, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Suplente del Distrito de La Pintada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Roberto García, alias Fulo, varón, panameño, como de veinticinco años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, chofer y demás generales desconocidas, por el delito de "Apropiación Indevida", que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y ordena su detención.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez Suplente, (fdo.) Germinal Guardia.—El Secretario ad-hoc, (fdo.) Adalberto Mendoza.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia, y si así no lo hiciere su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la declaración de su rebeldía se seguirá la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Suplente,

El Secretario ad-hoc,

(Cuarta publicación)

GERMINAL GUARDIA,

Adalberto Mendoza,